

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 30 de abril de 2024 la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de mayo de 2024

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Sandra Liliana Yate Góngora contra Luis Antonio Caicedo Alzate, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00331-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que la sentencia de primera instancia nro. 01 12/12 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda y la sentencia de segunda instancia aprobada por acta nro. 511 del 04/07/2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, aportadas como base del recaudo ejecutivo; razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra, pues de los títulos ejecutivos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 ibidem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por tratarse de una obligación civil y no comercial los intereses moratorios deberán liquidarse a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Se ordenará oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos del empleador del demandado y la dirección física y/o electrónica reportada por éste, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Antonio Caicedo Alzate a favor de Sandra Liliana Yate Góngora por las siguientes sumas de dinero:

1. Siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2018 equivalentes a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.468.694), por así disponerse en la sentencia de primera instancia nro. 01 del 12/12/2018 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda.

1.1 Por los intereses legales de los salarios descritos en el punto anterior desde el 04 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

2. CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$45.793.722), por así disponerse en la sentencia de segunda instancia aprobada por acta nro. 511 del 04/07/2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda.

2.1 Por los intereses legales de la suma de dinero descrita en el punto anterior desde el 04 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos del empleador del demandado y la dirección física y/o electrónica reportada por éste.

CUARTO: Reconocer personería al abogado, Fernando Antonio Naranjo Arias, portador de la T.P. nro. 199.362 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7396668f15688ce8b74c2986a864054d9c5d1f31f72704e94bd7f6c0ffeb90c**

Documento generado en 09/05/2024 03:35:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>